



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

# **GACETA OFICIAL**

## **GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

---

---

**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
Administración 2014 -2019

Año - I - II - III  
200 ejemplares

Ibarra, 25 de Agosto de 2017

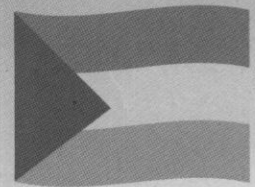
N° 005 - 2017  
Distribución gratuita

## **SUMARIO**

<b>ORDENANZAS 2017</b>	<b>págs.</b>	<b>RESOLUCIÓN 2017</b>	<b>págs.</b>
1."PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION". _____	<b>03</b>	4. RESOLUCIÓN N° GPI-05-2017 PARA CONDECORACIONES POR LA PROVINCIALIZACIÓN DE IMBABURA. _____	<b>11</b>
2."ORDENANZA DEROGATORIA A LA "SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO - SELVA ALEGRE - CERRO QUINDE - QUININDÉ". _____	<b>09</b>	5.RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Nro. 17-GPI-P-2017 DE LA RED VIAL DE LA PARROQUIA DE LA ESPERANZA, CANTÓN IBARRA. _____	<b>13</b>
3."FE DE ERRATAS" DE LA "ORDENANZA DEROGATORIA A LA "SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO - SELVA ALEGRE - CERRO QUINDE - QUININDÉ". _____	<b>10</b>	6.RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Nro. 18-GPI-P-2017 DE LA RED VIAL DEL CANTÓN PIMAMPIRO. _____	<b>17</b>
		7.RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 22-GPI-P-2017 DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN. _____	<b>21</b>



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



## HIMNO A LA PROVINCIA DE IMBABURA

### CORO

¡Imbabura!, tus cielos azules  
y tus lagos de limpio cristal  
se hacen luz en tu claro horizonte,  
se hacen oro en tu rubio trigal.

### I

¡Salve hermoso jirón de la Patria!  
¡Esmeralda de inmenso valor!

¡Que admirable y recundó es tu suestó!  
¡Y qué bellos tus campos en flor!  
¡Tierra hidalga!, la luz de tu cielo  
baña de oro y riqueza tu faz,  
para hacerse canción en las almas  
y tornarse en efluvios de paz.

### II

De las ruinas, escombros, cenizas,  
en el que hado fatal te sumió,  
renaciste riente y lozana,  
como nadie jamás te soñó.  
Y hoy natura a tus pies se en galana,  
tus ciudades son fruto en sazón,  
y una pléyade activa y gallarda  
te ha ofrecido su amor y su acción.

### III

Pero tu amplio camino de gloria  
tiene aún un final que alcanzar:  
es llegar con los labios sedientos  
tras el beso fecundo del mar.  
¡Llegarás! que para eso tus hijos,  
juntos todos en férvida unión,  
lucharán hasta verte dichosa  
y hasta verte señora del mar.



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

## **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA**

**Ref. 01-2017 / Ref. 10- 2016  
EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, se encuentra vigente la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**”, que ha sido discutida y aprobada en dos sesiones Extraordinaria y Ordinaria efectuadas los días 7 y 10 de noviembre de 2016, respectivamente.

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los medios por los cuales se puede efectuar las reformas al Presupuesto como son: Los suplementos, reducciones y traspasos de crédito.

**Que**, la Dirección Financiera mediante oficio N° GPI-DGF-2017-0036-O, de 10 de febrero de 2017, plantea la Primera Reforma a la “Ordenanza del Presupuesto correspondiente al año 2017 del Gobierno

Provincial de Imbabura” debido a los suplementos, reducciones y traspasos de crédito.

**Que**, la Comisión de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, mediante oficio N° 01-CPP de 13 de febrero de 2017, sugiere al Pleno del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, que apruebe la Primera Reforma al Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 y su correspondiente codificación.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador:

### **EXPIDE:**

#### **LA “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN”**

Art. 1.- Codifíquese el presupuesto correspondiente al año 2017, tomando en consideración las reformas planteadas por el Ejecutivo del Gobierno Provincial de Imbabura, mediante oficio N° GPI-DGF-2017-0036-O, de 10 de febrero de 2017, suscrito por el Director General Financiero del Gobierno Provincial de Imbabura.

El resumen de la estructura de los ingresos y gastos previstos en la Reforma al Presupuesto es la siguiente:

## ANÁLISIS:

El Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 7 y 10 de noviembre del 2016, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Proforma Presupuestaria del Ejercicio Económico 2017, con un presupuesto inicial de **USD 23.318.990,33.**

Una vez concluido el período económico 2016, se determinaron los saldos reales de bancos, anticipos contractuales y cuentas por cobrar, los que se incluyen en la presente reforma para ajustarlos presupuestariamente. De igual manera se procede con los saldos 2016 del gasto, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios y cuentas por pagar.

Se incorporan al presupuesto mediante esta reforma recursos provenientes de la cooperación internacional como es el aporte del PMA Programa Mundial de Alimentos, proyecto para la adquisición de alimentos frescos a las asociaciones de pequeños productores, para complementar el almuerzo de niñas y niños en el período escolar 2017 y para la entrega de canastas de alimentos de alto valor nutritivo a madres gestantes y en período de lactancia en la provincia de Imbabura.

## BASE LEGAL:

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **Artículo 124.- Ejecución y convalidación de compromisos de años anteriores.**- En el caso de existir compromisos de años anteriores que no

generaron obligación total o parcial en el ejercicio a clausurarse y que no corresponden a anticipos se deberá asignar el espacio Presupuestario en el grupo de gasto correspondiente en el nuevo ejercicio fiscal que se desea ejecutar, para lo cual la institución deberá reasignar su presupuesto aprobado del año vigente para dicho grupo de gasto.

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **Artículo 125.- Compromisos de inversiones plurianuales.**- Las entidades públicas deberán obligatoriamente comprometer durante los, primeros 10 días de cada ejercicio fiscal, los recursos correspondientes a la ejecución de contratos no finalizados en el anterior ejercicio. El monto a comprometer será el necesario para la normal ejecución del ejercicio fiscal vigente.

Sección Séptima "Reforma del Presupuesto", Sección Octava "Traspasos de Créditos" y Sección Novena "Suplementos de Créditos" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas **"Obligación de Incluir Recursos.**- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social".

## PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

El Presupuesto Inicial del Gobierno Provincial de Imbabura es de USD 23.318.990,33. El valor neto de la reforma es de USD 18.704.272,98, por lo que el Presupuesto Codificado asciende a USD 42.023.263,31. Los ingresos y gastos previstos en la presente Reforma Presupuestaria es el siguiente:

### INGRESOS

INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	PRESUPUESTO FINAL	% PTO.
INGRESOS CORRIENTES	6.855.277,11	-	6.855.277,11	16%
INGRESOS DE CAPITAL	16.463.713,22	6.043.955,67	22.507.668,89	54%
INGR. FINANCIAMIENTO	-	12.660.317,31	12.660.317,31	30%
<b>TOTAL INGRESOS USD</b>	<b>23.318.990,33</b>	<b>18.704.272,98</b>	<b>42.023.263,31</b>	<b>100%</b>

### GASTOS

GASTOS	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	PRESUPUESTO FINAL	% PTO.
GASTOS CORRIENTES	6.595.505,20	375.087,00	6.970.592,20	17%
GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN	14.071.438,99	18.310.322,01	32.381.761,00	77%
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	2.652.046,14	18.863,97	2.670.910,11	6,36%
<b>TOTAL GASTOS USD</b>	<b>23.318.990,33</b>	<b>18.704.272,98</b>	<b>42.023.263,31</b>	<b>100%</b>

## 1. ANÁLISIS DE INGRESOS

GRUPO	DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	PRESUPUESTO FINAL	% DEL PTO.
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>6.855.277,11</b>	<b>0,00</b>	<b>6.855.277,11</b>	<b>16%</b>
11	IMPUESTOS	15.000,00	0,00	15.000,00	
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	617.989,52	0,00	617.989,52	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	22.950,00	0,00	22.950,00	
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	123.440,00	0,00	123.440,00	
18	TRANSFERENCIAS CORRIENTES SECTOR PÚBLICO	6.060.487,59	0,00	6.060.487,59	
19	OTROS INGRESOS	15.400,00	0,00	15.400,00	
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>16.463.713,22</b>	<b>6.043.955,67</b>	<b>22.507.668,89</b>	<b>54%</b>
24	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	60.000,00	0,00	60.000,00	
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	16.403.713,22	6.043.955,67	22.447.668,89	
<b>3</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0,00</b>	<b>12.660.317,31</b>	<b>12.660.317,31</b>	<b>30%</b>
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0,00	1.872.200,00	1.872.200,00	
37	SALDOS EN CASH BANCOS (financiamiento interno)	0,00	912.229,51	912.229,51	
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	0,00	9.875.887,80	9.875.887,80	
	<b>TOTAL INGRESOS USD</b>	<b>23.318.990,33</b>	<b>18.704.272,98</b>	<b>42.023.263,31</b>	<b>100%</b>

### 1.1. INGRESOS DE CAPITAL

Los ingresos de capital que se incluyen en la reforma ascienden a **USD 6.043.955,67** y corresponden a:

PARTIDA	CONCEPTO	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>6.043.955,67</b>
28.01.01	GOBIERNO CENTRAL	228.259,22
28.01.01.005	MINISTERIO DE FINANZAS RESOLUCIÓN 008-CNC-2011 y 010-CNC-2012 COMPETENCIA DE RIEGO	2.680.780,46
28.01.01.008	APORTE DEL GOBIERNO NACIONAL PROYECTO ASFALTADO DE LA VÍA CUICOCHA-APUELA-AGUAGRUM	60.000,00
28.01.01.013	APORTE DEL GOBIERNO NACIONAL PARA EL PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI-PROVINCIA DE IMBABURA" (ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE)	1.002.300,00
28.01.04	ENTIDADES DEL GOBIERNO SECCIONAL	116.204,91
28.03.02.003	CONVENIO GPI-PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS PMA	363.960,00
28.03.02.005	CONVENIO GPI-DIPUTACIÓN DE HUELVA PROYECTO CERDO IBÉRICO CRIOLLO	13.015,97
28.10.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GAD PROVINCIALES	1.579.435,11

- El ingreso de **USD 228.259,22**, corresponde a la reliquidación, de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del Tercer Cuatrimestre del año 2016 en aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

- Asignaciones por concepto de Competencia de Riego y Drenaje 2015 y 2016, para ejecución de varios proyectos **USD 2.680.780,46**.

- Aporte del Gobierno Nacional al Proyecto Asfaltado de la Vía Cuicocha-Apuela-Aguagrún, saldos por **USD 60.000,00**.

- Aporte del Gobierno Nacional al Proyecto "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA" (asignación no reembolsable), **USD 1.002.300,00**.

- De Entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado **USD 116.204,91**, Corresponde a:

CONVENIO	DETALLE	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
<b>SALDOS</b>		
15078 Conv.	APORTE DEL GAD PARROQUIAL DE APUELA PARA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	798,00
15088 Conv.	APORTE DEL GAD PARROQUIAL DE PEÑAHERRERA PARA EL ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CENTRO POBLADO, PARROQUIA PEÑAHERRERA, CANTÓN COTACACHI.	2.500,00
15159 Conv.	APORTE DEL GAD PARROQUIAL DE GARCÍA MORENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE EN LAS VÍAS DE LA PARROQUIA EN PUEBLO UNIDO, SAN LORENZO, SANTA ROSA DE NARANJAL, LA MAGNOLIA, CHONTAL ALTO, CUCHILLA MARÍN. INCLUYE MUROS EN LA VÍA DE INGRESO A GARCÍA MORENO Y A LA MAGNOLIA, PARROQUIA GARCÍA MORENO, CANTÓN COTACACHI.	5.000,00
15112 Conv.	APORTE DEL GAD PARROQUIAL DE ILMÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO DE LA ENTRADA AV. CARABUELA PARROQUIA ILMÁN, CANTÓN OTAVALO. (saldo del convenio)	5.000,00
15168 Conv.	APORTE DEL MUNICIPIO DE URCUQUÍ PARA EL ASFALTADO DE LA CALLE SUCRE, DESDE EL PUENTE DE PIEDRAS HASTA LA VÍA TUMBABIRO, PARROQUIA SAN BLAS, CANTÓN URCUQUÍ	60.000,00
15165 Conv.	APORTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE IBARRA, PARA EL ADOQUINADO PANAMERICANA- LOS SOLES - PARADA LAS CUATRO ESQUINAS, PARROQUIA SAN ANTONIO, CANTÓN IBARRA.	40.000,00
16106 Conv.	APORTE DE GAD PARROQUIAL DE IMANTAG A FAVOR DEL GPI PARA TRÁMITES DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PREDIO UBICADO EN EL SECTOR DE SANTA BÁRBARA, COMUNA SAN LUIS DE CARBONERÍA, PARROQUIA IMANTAG.	2.906,91
<b>TOTAL USD</b>		<b>116.204,91</b>

- Aporte de Organismos Internacionales por un monto total de **USD 376.975.97:**

a) Convenio GPI-PMA Programa Mundial de Alimentos, para la adquisición de alimentos frescos a las asociaciones de pequeños productores, para complementar el almuerzo escolar de niñas y niños en el período escolar, **USD 323.400.00.**

b) Convenio GPI-PMA Programa Mundial de Alimentos, para la entrega de canastas de alto valor nutritivo a madres gestantes y en período de lactancia, en la provincia de Imbabura, **USD 40.560.00.**

c) Convenio GPI-Diputación de Huelva, Proyecto Mejoramiento Genético del Cerdo Ibérico Criollo, saldo **USD 13.015,97.**

- Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, que corresponde a la compensación del IVA por los saldos que se incorporan en esta reforma **USD 1.579.435,11**

## 1.2. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

Los ingresos por concepto de financiamiento que constan en la reforma por un monto de **USD 12.660.317,31** corresponden a:

PARTIDA	CONCEPTO	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
<b>3</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>12.660.317,31</b>
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO Bde PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI-PROVINCIA DE IMBABURA" (ASIGNACIÓN REEMBOLSABLE)	668.200,00
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO. Bde PROYECTO AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CHALTURA-CARRETERA IBARRA URCUQUÍ EN UNA LONGITUD DE 3,74 KM, CANTÓN ANTONIO ANTE, PROVINCIA DE IMBABURA (ASIGNACIÓN REEMBOLSABLE)	1.204.000,00
37.01.01	DE FONDOS GOBIERNO CENTRAL (Saldo caja bancos)	912.229,51
38.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR (Cx Cobrar y Anticipos Contractuales)	9.875.887,80

- Crédito 40345 suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador BDE y el Gobierno Provincial de Imbabura para el Proyecto "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES DE IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA", **USD 668.200.00.**

- Crédito 40416 suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador BDE y el Gobierno Provincial de Imbabura para el Proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CHALTURA-CARRETERA IBARRA URCUQUÍ EN UNA LONGITUD DE 3,74 KM, CANTÓN ANTONIO ANTE, PROVINCIA DE IMBABURA", **USD 1.204.000.00.**

- Saldo Caja Bancos **USD 912.229,51.**

- Cuentas por Cobrar Años Anteriores **USD 9.875.887,80**, corresponden a:

ITEM	DETALLE	VALOR
1	COMPENSACIÓN IVA AÑOS ANTERIORES	5.308.086,71
2	ANTICIPOS A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	1.613.240,47
3	TRANSFERENCIAS GOBIERNO CENTRAL MES DE DICIEMBRE 2016	1.381.916,70
4	COMPETENCIA DE RIEGO DE AGOSTO-DICIEMBRE 2016	317.739,95
5	CUENTAS POR COBRAR EMPRESA PÚBLICA YACHAY	86.925,40
6	CXC APOORTE DE MUNICIPIO DE IBARRA, CONVENIO 82/2016	61.521,97
7	OTROS INGRESOS Y DÉBITOS INDEBIDOS	126.117,27
9	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	980.339,33
<b>TOTAL USD</b>		<b>9.875.887,80</b>

## 2. ANÁLISIS DE GASTOS

### 2.1. GASTOS CORRIENTES, DE CAPITAL E INVERSIÓN

Los gastos corrientes, de capital e inversión y aplicación del financiamiento que se incluyen en la reforma por **USD 18.704.272,98** corresponden a:

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	PRESUPUESTO FINAL	% DE PTO.
	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>6.995.505,20</b>	<b>375.087,00</b>	<b>6.970.592,20</b>	<b>17%</b>
51	GASTOS EN EL PERSONAL	4.516.869,68	136.788,00	4.653.657,68	
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	805.079,92	228.299,00	1.033.378,92	
56	GASTOS FINANCIEROS (Interés de la deuda)	983.526,40	-	983.526,40	
57	OTROS GASTOS	60.800,00	-	60.800,00	
58	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	229.229,20	10.000,00	239.229,20	
	<b>GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN</b>	<b>14.071.438,99</b>	<b>18.310.322,01</b>	<b>32.381.761,00</b>	<b>77%</b>
71	GASTOS EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN	4.618.879,91	138.218,83	4.757.098,74	
73	BIENES Y SS DE CONSUMO PARA INVERSIÓN	2.488.570,58	5.455.675,39	7.944.245,97	
75	OBRAS PÚBLICAS	4.810.742,37	11.907.770,67	16.718.513,04	
77	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN (SEGUROS)	296.000,00	60.050,00	356.050,00	
78	TRANSF. Y DONAC. PARA INVERSIÓN	1.524.657,13	666.649,21	2.191.306,34	
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	82.589,00	81.957,91	164.546,91	
87	INVERSIONES FINANCIERAS	250.000,00	-	250.000,00	
	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>2.652.046,14</b>	<b>18.863,97</b>	<b>2.670.910,11</b>	<b>6%</b>
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA	2.652.046,14	-	2.652.046,14	
97	PASIVO CIRCULANTE (CUENTAS POR PAGAR)	0,00	18.863,97	18.863,97	
	<b>TOTAL GASTOS USD</b>	<b>23.318.990,33</b>	<b>18.704.272,98</b>	<b>42.023.263,31</b>	<b>100%</b>

El detalle de los diferentes rubros del gasto, se encuentra en las cédulas presupuestarias y en los anexos de los Programas de cada una de las Direcciones del Gobierno Provincial de Imbabura.

Es necesario aclarar que los gastos en el personal, incluyen el incremento de USD 30.00 al salario de los señores trabajadores por el año 2016, de conformidad con el Acta Transaccional de Revisión Parcial del Contrato Colectivo suscrita entre el Gobierno Provincial de Imbabura y el Sindicato Único de Obreros. También contienen las indemnizaciones por jubilación, accidentes de trabajo y por enfermedad.

### 3. AFECTACIÓN NETA AL PRESUPUESTO INICIAL

Los ingresos que se incluyen en la presente reforma por **USD 18.704.272,98**, incrementan el Presupuesto inicial del Gobierno Provincial de Imbabura para el ejercicio económico 2017 al valor de **USD 42.023.263,31**.

## 4.- RESOLUCIÓN

Luego del Análisis realizado a la Reforma del Presupuesto 2017, la Comisión de Planificación y Presupuesto recomienda al Consejo Provincial de Imbabura, apruebe en primer y segundo debate el presente instrumento presupuestario.

El Consejo Provincial de Imbabura está plenamente facultado para aprobar la Primera Reforma al Presupuesto 2017, de conformidad con los artículos antes enumerados y más disposiciones reglamentarias y normas vigentes.

**Disposición Final.-** La Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria 2017, aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Imbabura, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los 7 días del mes de marzo de 2017.

Licenciado Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**Certifico:** Que la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Ordinarias efectuadas los días 16 de febrero y 7 de marzo de 2017, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 10 de marzo de 2017

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCIÓN** la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENAZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**

Ibarra, 10 de marzo de 2017

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 10 de marzo de 2017.

Licenciado Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial página web institucional, la presente **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**, el Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura.  
Certifico.-

Ibarra, 10 de marzo de 2017

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**ORD. DER. No 02-CPI-2017**

## **EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA**

### **CONSIDERANDO**

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 265 reconoce que los gobiernos provinciales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual se observará la Constitución y la Ley.

**Que,** el artículo 40 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en éste Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece las atribuciones del Consejo Provincial: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** en el GAD Provincial de Imbabura se encuentra vigente la Segunda Ordenanza Reformatoria para el cobro del peaje por el uso de la carretera Otavalo – Selva Alegre – Cerro Quinde – Quinindé” publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 267 de jueves 15 de febrero de 2001.

**Que,** el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo No. 010-2017 de 7 de marzo de 2017 y comunicado al Gobierno Provincial de Imbabura mediante oficio No. MTOP-DDI-17-191-OF de 28 de junio de 2017, declara e incluye como parte de la red vial estatal la vía “Otavalo – Selva Alegre – Saguangal – Las Golondrinas – Quinindé” ubicada en las provincias de Imbabura y Esmeraldas.

**Que,** es necesario e imperativo derogar de manera expresa la Segunda Ordenanza Reformatoria para el cobro del peaje por el uso de la carretera Otavalo – Selva Alegre – Cerro Quinde – Quinindé”, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador:

### **EXPIDE:**

**LA “ORDENANZA DEROGATORIA A LA “SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO – SELVA ALEGRE – CERRO QUINDE – QUININDÉ”**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Deróguese la “Segunda Ordenanza Reformatoria para el cobro de peaje por el uso de la carretera Otavalo – Selva Alegre – Cerro Quinde – Quinindé”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los veintiún días del mes de julio de 2017.

Abg. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

### **CERTIFICACIÓN:**

Certifico que la presente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA “SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO – SELVA ALEGRE – CERRO QUINDE – QUININDÉ”**, fue aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos discusiones; en sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas los días 14 y 21 de julio de 2017 respectivamente.

Ibarra, 21 de julio de 2017

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

## RAZÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite al señor Prefecto de Imbabura, Abogado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCIÓN** la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA “SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO – SELVA ALEGRE – CERRO QUINDE – QUININDÉ”**

Ibarra, 21 de julio de 2017

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

## SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN”**. En consecuencia, dispongo la promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 21 de julio de 2017.

Abg. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

## CERTIFICACIÓN:

Certifico que el señor Prefecto Provincial de Imbabura, abogado Pablo Jurado Moreno, **SANCIONÓ** la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA “SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO – SELVA ALEGRE – CERRO QUINDE – QUININDÉ”** y dispuso la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 21 de julio de 2017

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

## FE DE ERRATAS

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

**REFERENCIA:** SUPLEMENTO NRO. 56 DEL  
REGISTRO OFICIAL DE LUNES  
14 DE AGOSTO DE 2017

DR. FERNANDO NARANJO FACTOS  
**Secretario General del Gobierno  
Provincial de Imbabura**

## CERTIFICA

Que, por un error tipográfico involuntario de la Secretaría General del Gobierno Provincial de Imbabura, en la elaboración de la “Ordenanza Derogatoria a la Segunda Ordenanza Reformatoria para el cobro de peaje por el uso de la carretera Otavalo-Selva Alegre-Cerro Quinde-Quinindé”, que fue aprobada en dos debates por el Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 14 y 21 de julio de 2017, respectivamente, se realizan las siguientes correcciones:

**DONDE DICE:**

SÉPTIMO CONSIDERANDO, 3ra línea:  
"MTOPI-DDI-17-191-OF de 28 de junio de 201,  
declara...

**SANCIÓN:**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrada objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**. En consecuencia, dispongo la promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 21 de julio de 2017

Abg. Pablo Jurado Moreno  
**PRFEECTO DE IMBABURA**

**DEBE DECIR:**

SÉPTIMO CONSIDERANDO, 3ra línea:  
"MTOPI-DDI-17-191-OF de 28 de junio de 2017,  
declara...

**SANCIÓN**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrada objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE PEAJE POR EL USO DE LA CARRETERA OTAVALO-SELVA ALEGRE-CERRO**

**QUINDE-QUININDÉ"**. En consecuencia, dispongo la promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 21 de julio de 2017

Abg. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Ibarra, 15 de agosto de 2017

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No GPI-05-2017  
EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA**

**Considerando:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, de la Naturaleza jurídica, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que**, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Atribuciones del consejo provincial. a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** mediante Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones, el Gobierno Provincial de Imbabura, resuelve crear e instituir las siguientes condecoraciones: Art. 1 inciso segundo, La Condecoración "Atahualpa", que constituye la máxima presea y será otorgada exclusivamente a los Presidentes y Vicepresidentes de la República, ...; Art. 2, Condecoración "Fundación de la Provincia" la misma que se otorgará a instituciones públicas o privadas, ciudadanos(as) ecuatorianos(as) y extranjeros(as) que hayan gestionado y ejecutado ayudas económicas o materiales, impulsando programas, proyectos, en beneficio de la provincia.

**Que,** mediante Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones, el Gobierno Provincial de Imbabura, resuelve crear e instituir las siguientes condecoraciones al mérito educativo: Art. 3, literal b), Condecoración "Gonzalo Rubio Orbe", a las instituciones educativas, públicas y privadas, maestros y maestras de la provincia que se hayan destacado en el área de la educación en cualquier nivel, contribuyendo en los procesos de enseñanza-aprendizaje, inculcando el respeto a la historia y tradición de la provincia, en base a conceptos de igualdad y reciprocidad de derechos y obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas.

**Que,** mediante Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones, el Gobierno Provincial de Imbabura, resuelve crear e instituir las siguientes condecoraciones al mérito deportivo: Art. 3, literal c), Condecoración "Los Lagos", a las instituciones públicas, privadas, personas naturales provinciales, nacionales y extranjeras, que hayan sobresalido en cualquiera de las disciplinas deportivas obteniendo para Imbabura una representación de excelencia y privilegio.

**Que,** mediante Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones, el Gobierno Provincial de Imbabura, resuelve crear e instituir las siguientes condecoraciones al mérito cultural: Art. 4, Condecoración "Gobierno Provincial de Imbabura", se conferirá a empleados y empleadas, trabajadores y trabajadoras que

hayan cumplido 20 años de servicio ininterrumpido en la Corporación Provincial, con un desempeño laboral eficiente y constituyan ejemplo de honorabilidad; así como para aquellas y aquellos funcionarios que sin el requisito de permanencia precedentemente previsto, hayan prestado invalorable servicios a la institución.

**Que,** es deber de las instituciones exaltar y reconocer la excelencia y nombradía de los ciudadanos puestos al servicio de la provincia y de la Patria.

En uso de sus facultades legales;

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Otorgar la Condecoración "Fundación de la Provincia", al Programa Mundial de Alimentos, por su invalorable servicio al contribuir para mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de niños de diferentes establecimientos educativos de la provincia.

**Art. 2.-** Otorgar la Condecoración al Mérito Cultural "Pedro Moncayo", al licenciado Luis Enrique Vallejos Lastra, por su trayectoria en sus publicaciones, adicionalmente su actuación importante en el ámbito educativo.

**Art. 3.-** Otorgar la Condecoración al Mérito Deportivo "Los Lagos", al licenciado Edmundo Hurtado Pineda, por su trabajo y formación de deportistas, en beneficio de la niñez y juventud con discapacidad intelectual y física.

**Art. 4.-** Otorgar la Condecoración al Mérito Deportivo "Los Lagos" a los deportistas Bryan Alexis Aguas Caicedo, por su destacada actuación y desenvolvimiento en la disciplina de fútbol, en las Olimpiadas Especiales realizadas en EEUU - 2015 y Copa América en Panamá - 2016, Mariana Pilar Torres Caicedo y Edwin Antonio Cagua Bermúdez, atletas que obtuvieron medallas de oro y plata en los III juegos Latinoamericanos de Olimpiadas Especiales - Panamá - 2017.

**Art. 5.-** Otorgar la Condecoración "Gobierno Provincial de Imbabura" a los funcionarios: Lic. Tania Margarita Estrella López, Ing. Pablo Ramiro Tirado Saa e Ing. Luis Aníbal Mera Galiano, servidores públicos, que han cumplido 20 años de servicio ininterrumpido en la Corporación Provincial, con un desempeño laboral eficiente al servicio de la institución.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado, en el Despacho de la Prefectura, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

#### **COMUNÍQUESE:**

Abg. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

#### **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 17-GPI-P-2017**

LIC. PABLO JURADO MORENO  
**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que,** según artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto y la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

**Que,** de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el GAD Provincial de Imbabura, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

**Que,** expresamente el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala en su artículo 40 Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:... b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el Prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

**Que,** el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que puede dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

**Que,** el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que,** el artículo 57 del mismo cuerpo legal manifiesta que el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras de Públicas.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos

dé domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Que,** el Código Civil, en su artículo 30 señala: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

**Que,** según la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, de 23 de diciembre del 2016, artículo 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley;

Se considera situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la

inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

**Que,** según Acta de Resolución No. 001, de fecha 28 de marzo del 2017, emitida por el Comité de Gestión de riesgos Provincial Imbabura, representada y suscrita por el Ing. Jorge Martínez Vásquez, Presidente del CGR/COE Provincial, el Lic. Pablo Jurado Moreno, Vicepresidente del CGR/COE Provincial y el Ing. Yoan Coral Caldas, Secretario del CGR/COE Provincial, en la parte pertinente de la Resolución, manifiestan: 1.- "El Plenario del CGR/COE, en relación al evento suscitado en la Parroquia La Esperanza, indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura tiene la potestad necesaria conforme a la Ley para declarar en emergencia la vialidad de la Parroquia La Esperanza, con la finalidad de atender los trabajos que se requieren, para rehabilitar la red vial, lo cual ha sido conocido por el CGR/COE Provincial".

**Que,** según Oficio No. GPI-DFIS-2017-0044-0, de 29 de marzo del 2017, emitido por el ingeniero Jaime Lucero Paillacho, Director General de Fiscalización, dirigida al licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, referente al informe de evaluación de daños en la vía Galo Plaza Lasso, sector La Esperanza.

**Que,** según sumilla inserta en el Oficio No. GPI-DGFIS-2017-0044-0, de 29 de marzo del 2017, antes mencionado, la máxima autoridad con fecha 29 de marzo del 2017, dispone: "Elaborar Resolución de Declaratoria de Emergencia".

**Que,** por los considerandos expuestos y por ser pública y notoria, es prioritaria la entrega de ayuda humanitaria necesaria, así como demás acciones que permitan superar la



situación de emergencia acaecida en la Parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, lo cual ha generado un acontecimiento grave, como lo es las inundaciones y desbordamientos de quebradas producidas por el fuerte temporal, causando daños en la infraestructura vial del sector y sobre todo perjuicios a sus habitantes. Encuadrándose dicha situación de emergencia en lo determinado en el artículo 6 numeral 31; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo que, en uso de las facultades legales que me confiere los artículos 252 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 49 y 50, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** en situación de emergencia la red vial de la Parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, siendo la causa de la emergencia enmarcada como caso fortuito, en virtud de los informes y resoluciones emitidos por los diferentes organismos y dependencias que verifican la realidad de los acontecimientos suscitados.

**Artículo 2.- DISPONER** a las diferentes direcciones o dependencias administrativas y operativas del GAD Provincial de Imbabura, que en el ámbito de sus responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como también, afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia que está ocurriendo; además, en caso que los efectos causen daños en otras parroquias, cantones o en toda la jurisdicción territorial provincial, el accionar será en las mismas condiciones que la presente.

**Artículo 3.-** Por ser una situación de emergencia la Dirección General Financiera efectuará los ajustes presupuestarios que fueren necesarios para la contratación bajo Régimen de Emergencia para superar esta emergencia, además, la Subdirección de Compras Públicas y la Dirección General de Infraestructura Física y Vialidad, así como las demás dependencias y áreas Técnicas respectivas serán responsables del proceso de contratación, administración y fiscalización, quienes velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa legal vigente, a fin de superar exitosamente la inevitable situación de emergencia descrita, en el marco de sus atribuciones.

**Artículo 4.-** Por efectos de esta declaratoria de emergencia el GAD Provincial de Imbabura, podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios, ejecución de obra y ayuda humanitaria que se requiera para superar esta situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas.

**Artículo 6.-** Una vez realizada la gestión administrativa, la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal de Compras Públicas un informe al tenor de lo que establece el artículo 364 de la Codificación de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el Título VII.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, Capítulo I.- CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, Sección I.- DELIMITACIÓN DE LA EMERGENCIA, que detalle las contrataciones efectuadas y el presupuesto empleados, con indicadores que reflejen el resultado obtenido, el mismo que será emitido por el Director General de

Fiscalización del GAD Provincial de Imbabura, ingeniero Jaime Lucero Paillacho.

**Artículo 7.-** La presente resolución tendrá la vigencia de noventa días.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Imbabura, a los veinte y nueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Lic. Pablo Jurado Moreno

**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de la Provincia de Imbabura, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Dr. Fernando Naranjo Factos

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 18-GPI-P-2017**

LIC. PABLO JURADO MORENO

**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos,

los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que,** según artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto y la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

**Que,** de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, el GAD Provincial de Imbabura, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

**Que,** expresamente el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo

siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala en su artículo 40 Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:... b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el Prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

**Que,** el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que puede dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

**Que,** el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que,** el artículo 57 del mismo cuerpo legal manifiesta que el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Que,** el Código Civil, en su artículo 30 señala: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

**Que,** según la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, del Servicio Nacional de Contratación Pública, de 31 de agosto de 2016, en su artículo 361 dice: Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley;

Se considera situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral

31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

**Que,** según Oficio No. GADMSP-P-2017-0332-OF, de 03 de abril de 2017, emitido por el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, dirigido al licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto Provincial de Imbabura, solicita que se declare al cantón Pimampiro en emergencia vial, a fin de solventar necesidades priorizadas de atención a la población, en especial el habilitamiento permanente de la vía en el sector la Mesa.

**Que,** según Acta de Resolución No. 002, de fecha 06 de abril de 2017, emitida por el Comité de Gestión de riesgos Provincial Imbabura, representada y suscrita por el Ing. Jorge Martínez Vásquez, Presidente del CGR/COE Provincial, el Lic. Pablo Jurado Moreno, Vicepresidente del CGR/COE Provincial y el Ing. Yoan Coral Caldas, Secretario del CGR/COE Provincial, en la parte pertinente de la Resolución, manifiestan: 1.- "El Plenario del Comité de Operaciones de Emergencia, en relación a los eventos adversos (deslizamientos) suscitados en el cantón Pimampiro, indica que el Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Imbabura tiene la potestad necesaria conforme a la Ley para declarar en emergencia la vialidad en las Parroquias y/o en los sectores que considere necesarios, con la finalidad de atender los trabajos que se requieran, para rehabilitar la red vial, lo cual ha sido conocido por el COE Provincial”-

**Que,** según Oficio No. GPI-DGVI-2017-091-0, de 05 de abril de 2017, emitido por el ingeniero Wilson Terán Yépez, Director General de Vialidad e Infraestructura, dirigido al licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto Provincial de Imbabura, informa el estado actual de la red vial en el cantón Pimampiro, adjunta informe emitido por el Ing. Luis Cazares Figueroa Subdirector de Ejecución de Infraestructura, mediante Memorando GPI-DGVI-SEI-2017-100-0 de 5 de abril de 2017, en el que realiza las siguientes conclusiones y recomendaciones: 1.- Del diagnóstico realizado se puede determinar que producto del fuerte temporal invernal, la red vial del cantón Pimampiro se encuentra deteriorada y con problemas de vulnerabilidad latente en lugares específicos: 2.- Este evento se puede considerar como un Caso Fortuito, puesto que proviene de un acontecimiento de la naturaleza (lluvias intensas) que no se puede prever. 3.- Se debe considerar a la brevedad posible la evaluación técnica más específica con el propósito de determinar el tipo de intervención y prever los recursos necesarios para la rehabilitación de la infraestructura vial del cantón. 4.- Para este propósito se considera pertinente la declaratoria de emergencia vial en el cantón Pimampiro; previo el cumplimiento del marco legal vigente para estos casos. 5.- Se recomienda en el caso de realizarse la declaración de emergencia vial en el cantón Pimampiro que sea por un periodo de tiempo de 180 días en el cual se puede ejecutar los trabajos pertinentes de mitigación de daños.

Por lo que, en uso de las facultades legales de

conformidad con lo dispuesto en los artículo 252 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 49 y 50, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- DECLARAR** en situación de emergencia la red vial del cantón Pimampiro, en la Provincia de Imbabura, atribuible a un caso fortuito, ya que por el fuerte temporal de lluvias que viene atravesando el cantón Pimampiro, ha ocasionado el deslizamiento de una parte de la montaña en el sector denominado La Mesa, que ha provocado la obstaculización del tránsito en las vías que sirven de conexión a las comunidades de estos sectores, en virtud de los informes y resoluciones emitidos por los diferentes organismos y dependencias que verifican la realidad de los acontecimientos suscitados.

**Artículo 2.- DISPONER** a las diferentes direcciones o dependencias administrativas y operativas del GAD Provincial de Imbabura, que en el ámbito de sus responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como también, afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por esta situación de emergencia que está ocurriendo.

**Artículo 3.-** Por ser una situación de emergencia la Dirección General Financiera efectuará los ajustes presupuestarios que fueren necesarios para la contratación bajo Régimen de Emergencia para superar la actual situación emergente; además, la Subdirección de Compras Públicas y la Dirección General de Infraestructura Física y Vialidad, así como las demás dependencias y áreas Técnicas respectivas serán responsables del proceso de contratación, administración y fiscalización,

quienes velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa legal vigente, a fin de superar exitosamente la inevitable situación de emergencia descrita.

**Artículo 4.-** Por efectos de esta declaratoria de emergencia el GAD Provincial de Imbabura, podrá realizar de manera directa, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría así como la ayuda humanitaria necesaria para superar esta situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas.

**Artículo 6.-** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal de Compras Públicas un informe al tenor de lo que establece el artículo 364 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, del Servicio Nacional de Contratación Pública, el mismo que será emitido por el Director General de Fiscalización del GAD Provincial de Imbabura, ingeniero Jaime Lucero Paillacho.

**Artículo 7.-** La presente Resolución de Emergencia tendrá la vigencia de 180 días, según informe técnico establecido por la Subdirección de Ejecución de Infraestructura del GAD Provincial.

La presente Resolución de Emergencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Imbabura, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Lic. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de la Provincia de Imbabura, a los siete días del mes de abril del dos mil diecisiete.

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No  
22-GPI-P-2017 DECLARATORIA DE UTILIDAD  
PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL CON FINES DE  
EXPROPIACIÓN**

**Abg. PABLO JURADO MORENO  
PREFECTO DE IMBABURA**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el art. 323 de Constitución de la República del Ecuador, dice: "con el objeto de ejecutar planes de desarrollo, social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrán

declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que limita las competencias y facultades de las instituciones del Estado, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, debe ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 3, literal c) “Coordinación y corresponsabilidad. – “...Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos...”.

**Que,** el artículo 42 del COOTAD establece: -  
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL, inciso b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0009-CNC-2014 en su artículo 3.-Define. - Red vial provincial. Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características: a) Comunican las cabeceras cantonales entre sí.

b) Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí. c) Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales. Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal.

**Que,** Mediante Oficio Nro. 331-GADPRI-2016, suscrito por el Presidente del GAD Parroquial de IMANTAG, y el Presidente de la Comuna San Luis de la Carbonería, mediante el cual el GAD Parroquial solicitó a su Autoridad la expropiación de la vía en el sector de Santa Bárbara, comuna San Luis de la Carbonería, parroquia Imantag, cantón Cotacachi; y, en base al artículo 447 del COOTAD, adjuntan los siguientes documentos:

- Informe que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;
- Certificado del Registro de la Propiedad;
- Informe de valoración del bien (certificado avalúo catastral);
- Certificación Presupuestaria;
- Levantamiento planímetro. Solicita se nos ayude con la culminación de los trámites de expropiación en un área de 1916.63 m<sup>2</sup>, del predio que anteriormente pertenecía a los cónyuges Martha Lucila Vásquez Rivera y Carlos Homero Rivera Cazar ya fallecido, lote que actualmente pertenece a sus hijos Carlos Fernando y Martha Victoria Rivera Vásquez.

Esta expropiación es de suma importancia, ya que de esta manera se construirá una calle que

enlazara la vía San Camilo con la Vía Santa Barbará, con el objetivo que todos comuneros del sector, transiten y saquen los diferentes productos que cultivan, hacia la parte central de la comuna, como también a la cabecera parroquial.

**Que,** Mediante Acta Nro. 4 De Asamblea Extraordinaria de la perteneciente a la parroquia Imantag, del cantón Cotacachi, el día jueves 30 de abril del 2015, se reúne el cabildo para analizar en el orden del día: Expropiación de una parte del lote de terreno de propiedad de la señora Lucila Vásquez y herederos, para ser utilizado en la apertura de una vía.

**Que,** Mediante Oficio Nro. 332-GADPRI-2016 el Señor Miguel Ramos Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Imantag, manifiesta: "...Que de acuerdo a la planificación parroquial, es necesario realizar una expropiación parcial de este lote, con la finalidad de CONSTRUIR una calle que ENLAZARA la vía San Camilo con la vía Santa Bárbara, con el objetivo que todos comuneros del sector, transiten y saquen los diferentes productos que cultivan, hacia la parte central de la comuna, como también a la cabecera parroquial, expropiación que se realizara en una área de 1.916,63m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos: **NORTE** En 211,00 m con propiedad de Rivera Vásquez Carlos Fernando y Rivera Vásquez Martha Victoria **SUR** En 182,79m. Con propiedad de Rivera Vásquez Carlos Fernando y Rivera Vásquez Martha Victoria y en 35,00m. Con entrada de Rafael Túquerrez **ORIENTE:** En 9,00 m con vía San Camilo **OCIDENTE:** En 9,00 m CON CAMINO A Santa Bárbara:..."

**Que,** Mediante Informe Técnico suscrito por el

Ingeniero Luis Enrique Cazares Figueroa Subdirector de Ejecución de Infraestructura quien manifiesta: "De la inspección realizada al sector y por lo antes mencionado es necesario realizar esta expropiación, siguiendo los procedimientos legales pertinentes considerando que los beneficios son significativos para los pobladores de sector los cuales al momento se encuentran limitados de acceder y salir de forma directa desde sus predios al estar impedidos por los propietarios actuales a través de la colocación de un cerramiento de alambre.

**Que,** Mediante Memorando Nro. GPI-DGPI-2016-0759-M suscrito por el Ingeniero Wilson Hernán Reyes Pantoja Director General de Planificación en el cual manifiesta: "... Una vez realizado la revisión de la documentación antes mencionada para determinar lo solicitado, informo lo siguiente: "El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura (PDOT) es el instrumento donde se establece la planificación del desarrollo y ordenamiento Territorial, siendo componente fundamental del mismo las Categorías de Ordenamiento Territorial COT y las zonas que la comprenden. El área de expropiación, según el levantamiento planimétrico del Departamento de Planificación del GAD Municipal de Cotacachi, tiene una longitud de 211.00 m en lindero norte 217.79 m en el lindero sur; por un ancho de vía de 9m, sumando una superficie total de 1916,63 m<sup>2</sup>, dentro de las COT, obteniendo como resultado su ubicación dentro de la Zona 12, definida como una zona de preferencia para el desarrollo ganadero, que se orienta a cumplir preferentemente la producción ganadera, la cual será conservada y desarrollada en el tiempo.

Esto implica que no se excluyan otras funciones o usos, sino que las condiciona a demostrar que no perjudican el potencial ganadero. Su principal uso es el pasto cultivado y se promoverá las buenas



prácticas ganaderas y la tecnificación. En este contexto y una vez realizado la revisión de documentación, verificación y constatación de la implantación del área de expropiación dentro de los COT, se concluye que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial provincial contemplada en el PDOT, como se puede apreciar en el mapa formato A3 que adjunto...”

**Que,** Mediante Memorando Nro. GADMSAC-DPT-JAC-2016-528-M, la señora Marianela Morales C. Jefa de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, realiza la valoración predial del bien de propiedad de la señora MARTHA LUCILA VASQUEZ RIVERA Y HEREDEROS, en dicha información catastral se establece: Que el área de afectación es de 1.916.63m<sup>2</sup> y el avalúo de afectación 2.906,91 USD;

**Que,** Mediante Partida Presupuestaria la Ingeniera Erika Bastidas Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Imantag, en referencia al Oficio Nro. 333-A-GADPRI-2016, emite la disponibilidad económica y presupuestaria para el año 2016 Nro. 006-GADPRI-2016, para financiar dicha expropiación, con la partida presupuestaria Nro. 84.03.01 denominada TERRENOS, por un valor de USD 2.906,91 (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 91/100);

**Que,** Mediante convenio N° 106-GPI-PS-2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Imantag, realiza la transferencia de los recursos económicos para la Declaratoria de Utilidad Pública o Interés Social un área de 214m de longitud por 9m de ancho, del predio ubicado en el sector de Santa Barbará, comuna San Luis de Carbonería, parroquia Imantag. Conforme la

Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 006-GADPRI-2015, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 84.03.01 denominada TERRENOS por un valor de **2.906,91** (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 91/100) sin incluir IVA. A la cuenta del Banco Central Nro. 47210003 perteneciente al GAD Provincial de Imbabura;

**Que,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para realizar las expropiaciones las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante un acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

**Que,** el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “La resolución de la máxima autoridad con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al Registrador de la Propiedad.

La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del gobierno autónomo descentralizado que requiera la declaración de utilidad pública.

**En,** uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## RESUELVO:

**Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación el área de 1.916,63m<sup>2</sup>, de propiedad de Carlos Fernando y Martha Victoria Rivera Vásquez, ubicada en la Comuna San Luis de la Carbonería, parroquia Imantag, Cantón Cotacachi, provincia de Imbabura dentro: de los siguientes linderos: **NORTE** En 211,00 m con propiedad de Rivera Vásquez Carlos Fernando y Rivera Vásquez Martha Victoria **SUR** En 182,79m. Con propiedad de Rivera Vásquez Carlos Fernando y Rivera Vásquez Martha Victoria y en 35,00m. Con entrada de Rafael Túquerrez **ORIENTE:** En 9,00 m con vía San Camilo **OCCIDENTE:** En 9,00m CON CAMINO A Santa Bárbara, que servirá para la construcción de una calle que enlazará la vía San Camilo con la Vía Santa Barbará..”.

**Art. 2.-** Que por Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se notifique el contenido de la presente resolución al propietario del predio y al Registrador de la Propiedad tal como lo estipula el Art. 448 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 3.-** Delegar al Director Financiero en coordinación con la Procuradora Sindica, realicen todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública.

**Art. 4.-** Forman parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos de la presente.

**Art. 5.-** Poner en conocimiento al Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, conforme lo dispone el literal k) del Art. 47 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización la presente resolución para su conocimiento.

**Art. 6.-** Publicar la presente Resolución en un medio de difusión de la localidad, en la página web institucional, así como en la Gaceta Provincial.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

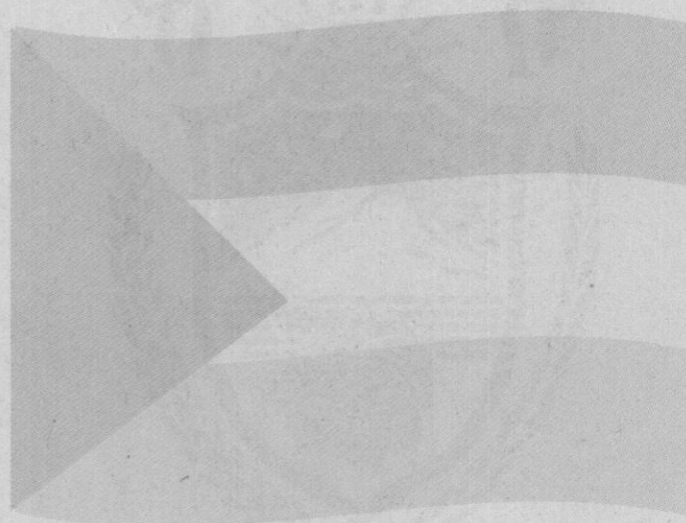
Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 2 días del mes de mayo de 2017.

Abg. Pablo Jurado Moreno

**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**



**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
Administración 2014 -2019



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**